



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 00066 DE 19

(12 JUN. 1979)

Por la cual se constituye como Reserva Especial, en favor de la Comunidad Indígena GUAYABERO, DESANO y PIRATAPUYA, el globo de terreno sobre el cual se encuentra asentada, denominado "LA FUGA", en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

Las leyes 135 de 1961, y la. de 1968, artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al INCORA para estudiar y resolver los conflictos de tierras que en cualquier forma estén afectando a las comunidades indígenas del País, mediante la utilización de los mecanismos legales de que esta investido. La ley 31 de 1967, en su artículo 11 establece que "se deberá reconocer el derecho de propiedad colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión (indígenas) sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas".

El Decreto 2117 de 1969, reglamentario de las leyes 135 de 1961 y la. de 1968 en materia de indígenas, autorizó al Instituto para que, previa consulta al Ministerio de Gobierno, constituyera reservas en favor de las poblaciones aborígenes y señaló el procedimiento respectivo. En el artículo 10. del citado decreto, se estableció que las reservas de tierras en favor de las comunidades indígenas "estarán precedidas de un estudio de las condiciones de la zona; del censo o padrón completo de la comunidad; de su cultura y economía y, en general, de todas aquellas circunstancias que permitan elaborar y desarrollar adecuados programas para la integración gradual de la respectiva población indígena a la forma y nivel de vida del resto de la población nacional".

INCORA, por funcionarios de su dependencia, adelantó el estudio socioeconómico correspondiente a la comunidad de indígenas GUAYABERO, DESANO y PIRATAPUYA, localizada en la fracción territorial denominada La Fuga. Las conclusiones del referido estudio pueden sintetizarse en la siguiente forma:

- a) Los indígenas GUAYABERO, DESANO y PIRATAPUYA que conforman la Comunidad Indígena de La Fuga y a los cuales se refiere el presente acto, se encuentran localizados en la fracción que lleva el nombre de La Fuga,

RESOLUCION NUMERO 0066 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Reserva Especial, en favor de la Comunidad de Indígenas GUAYABERO, DESANO y PIRATAPUYA, el globo de terreno sobre el cual se encuentra asentada, denominado "LA FUGA", en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare".

===

a 42 kilómetros aproximadamente al Oriente del casco urbano, y en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare, y sobre la margen derecha del río de este nombre.

- b) La zona objeto de estudio, se halla enclavada dentro de la formación Bosque Húmedo Tropical, zona de bosque de galería; con temperatura media superior a 24 grados centígrados y precipitaciones promedio anuales entre 2.000 y 4.000 milímetros. La mayor parte de la cobertura vegetal es de bosque primario, alternada con zonas en rastrojos de diferentes edades y zonas en cultivo. La topografía de la región es plana, en su mayor proporción; también se presentan bajos que conforman zonas lacustres de considerable superficie.

El área se encuentra drenada por varios caños; entre ellos, el más importante es el Caño La Fuga, al cual tributa el Corcuncha y otros de menores caudales. La red de drenaje de esta zona corresponde a la red tributaria del río Guaviare. Es frecuente encontrar las especies arbustivas de los estratos superiores del bosque, tales como los hobos, cedros, yarumo, achapo, ceiba, guarango etc. El piso inferior del bosque presenta un aspecto despejado, abierto y de fácil tránsito, donde se encuentra la masa de árboles jóvenes producto de la regeneración natural.

Los suelos son muy ácidos, poco profundos, de baja fertilidad y escaso contenido de materia orgánica. Los rendimientos de los cultivos, especialmente de maíz, se presentan decrecientes a partir de la primera cosecha, por lo cual la utilización de los terrenos precisa de rotación de sitios y períodos más o menos largos de barbecho.

- c) Según el censo levantado por funcionarios del Instituto, el total de la población indígena comprendida en la reserva es de 88 individuos, nucleados en 17 familias. Los GUAYABERO son parientes cercanos de los GUAYABO y se han visto forzados a sucesivas migraciones desde zonas de llanura hacia el piedemonte de la cordillera oriental. Los DESANOS y PIRATAPUYAS, por su parte, provienen de zonas ubicadas más al oriente de la cuenca del río Vaupés.

La base alimenticia de los GUAYABEROS, DESANOS y PIRATAPUYAS, es la yuca brava, con la cual estos preparan el casabe y el mañoco. Completan la dieta alimenticia con los productos de la caza y la pesca.

La producción económico-social de estos grupos, es básicamente de subsistencia, con escasos y esporádicos excedentes para la comercialización, especialmente procedente del cultivo del maíz.

En materia sanitaria se puede decir que las comunidades tratadas, padecen de las enfermedades endémicas y frecuentemente de trastornos de las vías respiratorias y digestivas, de la piel y de las llamadas carenciales por avitaminosis.

- d) En el área objeto de la reserva, se encuentran algunos colonos, establecidos con fecha posterior a la expedición del Acuerdo No. 43 de 1971, expedido por la Junta Directiva del INDERENA, que la sustrajo de la Reserva.

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Reserva Especial, en favor de la Comunidad Indígenas GUAYABERO, DESANO y PIRATAPUYA, el globo de terreno sobre el cual se encuentra asentada, denominado "LA FUGA", en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Comisaría del Guaviare".

===

va Forestal de la Amazonía creada por la Ley 2a. de 1959, habilitando al INCORA, para destinarla con exclusividad a los grupos indígenas asentados en ella.

El Ministerio de Gobierno, por intermedio de la División de Desarrollo Indígena, ha rendido concepto favorable para la constitución de la reserva, mediante oficio No. 345 del 19 de enero de 1979, que reposa a folios 41 y 42 del expediente respectivo.

Habiéndose reunido los requisitos legales para la constitución de la reserva solicitada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Constituir como Reserva Especial en favor de las comunidades de Indígenas GUAYABEROS, DESANOS y PIRATAPUYAS, asentadas en el paraje denominado Caño La Fuga, un globo de terreno de aproximadamente Ocho mil trescientas sesenta (8.360.0000) hectáreas, ubicado en el nombrado lugar, en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Comisaría Especial del Guaviare y distinguido por los siguientes linderos generales:

A partir de la confluencia del caño Mostriana y el río Guaviare, limitando con la propiedad que es o fué de CARLOS GONZALEZ, se sigue el lindero con éste último en dirección Sureste hasta encontrar el costado Oriental de la Lguna Mostriana; de este punto se continúa en línea recta hasta encontrar la confluencia entre el caño Corcuncha y el caño La Fuga; se sigue por el caño Corcuncha, aguas arriba, hasta encontrar el camino de La Fuga; siguiendo este camino en dirección Este-Oeste, se avanza hasta localizar el límite de la reserva Indígena de BARRANCON; continuando por dicho límite en dirección norte, hasta encontrar la margen derecha del río Guaviare; siguiendo por esta margen hasta el caño Guachinacán. A partir de este punto, se sigue por el lindero de la parcela que es o fué de GREGORIO CACERES, en dirección Sureste-Noreste, hasta encontrar nuevamente la margen derecha del río Guaviare; continuando, aguas abajo por dicha margen hasta la desembocadura del caño Mostriana, en el río Guaviare, punto de partida.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el Plano del INCORA distinguido con el número 229477.

ARTICULO SEGUNDO. Ninguna ocupación o trabajo de tierras dentro de la zona delimitada, hecha por personas ajenas a las comunidades indígenas beneficiadas, dará derecho a tales ocupantes para reclamar adjudicación al Estado, ni a los indígenas reembolso en dinero o en especie de la inversión realizada, cuando tal ocupación o trabajo se haga con posterioridad a la vigencia de la presente providencia. La Gerencia General, con cargo al Fondo de Adquisición de Tierras del Instituto, llevará a cabo la negociación voluntaria o expropiación de las tierras o mejoras de propiedad de terceros no indígenas, ubicadas dentro de la zona reservada y plantadas

RESOLUCION NUMERO 0066 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se constituye como Reserva Especial, en favor de la Comunidad de Indígenas GUAYABERO, DESANO y PIRATAPUYA, el globo de terreno sobre el cual se encuentra asentada, denominado "LA FUGA, en jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, Comisaria del Guaviare".

===

con anterioridad a la vigencia de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, queda facultada para dictar las normas adicionales, reglamentarias, aclaratorias, y complementarias que se precisen para dar cumplida ejecución a los fines de esta reserva, en lo tocante al manejo legal y mejor aprovechamiento de las tierras. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las especiales características culturales de los indígenas beneficiarios de esta providencia, las medidas que corresponda tomar al Instituto deberán ser previamente comunicadas y discutidas con los líderes de las respectivas comunidades.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicada en la Cabecera Municipal de San José del Guaviare, Comisaría Especial del Guaviare, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; además, deberá ser publicada en el Diario Oficial e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

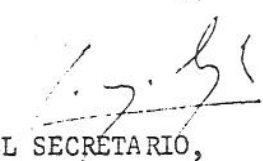
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, DE., a

13 JUN. '67



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,
Luis Fernando Londoño Capurro



EL SECRETARIO,

Fabian Gonzalo Perez Cardona